



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintidós de agosto de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-2701-SPA-1611** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino cruza de Pitbull, de talla grande, de aproximadamente 5 años, de color negro con blanco, el cual se encuentra amarrado de manera permanente al interior de un establecimiento mercantil de giro autolavado, con una cadena que mide aproximadamente medio metro, amarrado a unas tuberías que saca el jabón utilizado; asimismo cuenta con un espacio pequeño para resguardarse contra las condiciones climatológicas [hechos que tienen lugar en Avenida Luis Cabrera número 1, colonia Actipan, Alcaldía La Magdalena Contreras]
(...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación la denuncia ciudadana.

Bienestar animal

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

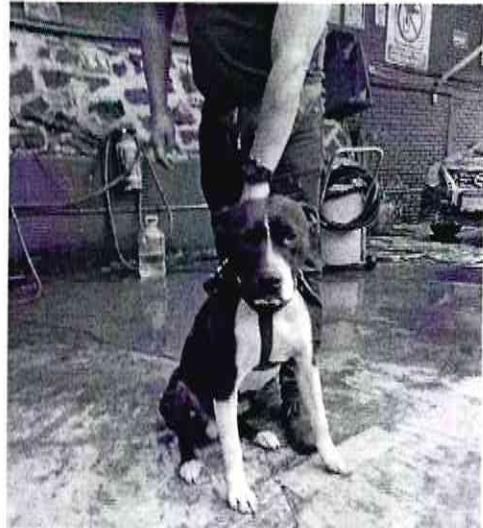
En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la que se constató la existencia de un local comercial con giro de autolavado sin nombre comercial, ubicado en



Avenida Luis Cabrera número 1, colonia Actipan, Alcaldía La Magdalena Contreras, sitio en el que se entrevistaron con el propietario del establecimiento mercantil, quien informó que contaba con un ejemplar canino de raza tipo pitbull, macho, adulto, pelaje color negro con blanco; mismo que se encontraba confinado en un espacio de un metro de ancho por un metro y medio de largo aproximadamente, delimitado con una reja; en donde además se hallaba una transportadora de plástico, lo que reducía más el espacio para el cánido, aunado a que se encontraba amarrado con una cadena; lugar que se observó limpio y techado, permitiendo que el ejemplar se resguarde de la intemperie.

En cuanto al aspecto físico, el canino presentaba una condición corporal ideal, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables, con mínimo recubrimiento de grasa, además de que se observó su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente. En relación con el alimento, el visitado refirió que se le proporcionaba una ración de croquetas dos veces al día y contaba con un recipiente con agua de manera permanente.

En cuanto a su comportamiento, se observó que mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por el animal se deduce que no presenta signos de estrés o aislamiento.



En relación con las vacunas, el visitado mostró las cartillas de vacunación del ejemplar, por lo que se le exhortó a seguir brindándole la atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médica veterinaria que en su caso pueda requerir.

Cabe señalar que se requirió al propietario del ejemplar canino a mejorar las condiciones de alojamiento, con la finalidad de garantizar su bienestar animal; por lo que en seguimiento a la investigación, se realizó nueva visita de reconocimiento de hechos, diligencia en la que se observó que el lugar de alojamiento del canino, se amplió. Además de que se encontraba libre; agregando el visitado, que el ejemplar permanece libre en el predio durante la noche.



Finalmente, y toda vez que mediante cumplimiento voluntario se logró que el propietario del canino objeto de investigación, mejorara las condiciones de alojamiento de este, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado en Avenida Luis Cabrera número 1, colonia Actipan, Alcaldía La Magdalena Contreras, personal de esta Entidad constató la existencia de un ejemplar canino de raza tipo pitbull, el cual recibe los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
 - ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
 - ✓ Presenta un comportamiento sociable y responsable.
 - ✓ Cuenta con una condición corporal ideal.
 - ✓ Cuenta con el documento que acredita que reciben la atención médica veterinaria.
- Mediante cumplimiento voluntario, se solicitó al propietario del ejemplar canino a mejorar las condiciones de alojamiento del mismo; quien amplió el espacio en el que se encontraba el cánido, además de dejarlo libre en dicho lugar.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.-

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx